



RESOLUCIÓN No 0747

“Por medio de la cual se regulan las facilidades de pago que se suscriben en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA-DATT-

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 13 del Decreto con fuerza de acuerdo 736 de 04 de diciembre de 1990, el Decreto Distrital 1701 de 23 de Diciembre de 2015 y el Decreto Distrital 0286 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1066 de 2006 estableció la normatividad para la normalización de la cartera pública, así como también otorgó la facultad de cobro coactivo a las entidades públicas que tenga a su cargo el ejercicio de las actividades de recaudar rentas o caudales públicos, de igual forma estableció las obligaciones en cabeza de los entes territoriales y la facultad de expedir los manuales internos de recaudo.

Que el Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006 estableció el contenido mínimo del Reglamento Interno de Cartera y el régimen de garantías para acceder a las facilidades de pago.

Que, en concordancia con lo anterior, en el Distrito de Cartagena se expidió el Decreto No 0286 del 15 de febrero de 2007, *“Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”*.

Que en el artículo 11 del citado Decreto se previó que la responsabilidad para suscribir acuerdo de pagos se encuentra en cabeza del Secretario de Hacienda, Tesorero Distrital o Directores Financieros del sector descentralizado o las personas en quienes estos deleguen tal función según acto administrativo. De igual forma se estableció en su artículo 14 que luego de presentada la solicitud del acuerdo de pago, el funcionario evaluará la procedencia de la misma.

Que en lo referente al abono de la cuota inicial, no existe un parámetro definido en el reglamento Interno de Recaudo, pero que, no obstante, lo anterior el responsable de la entidad en todo caso es el encargado de verificar las condiciones de su aprobación, por lo tanto debe establecer los rangos por los cuales se podrán celebrar acuerdos de pago, así como las cuotas iniciales de los mismos, teniendo en cuenta criterios razonables para poder acceder a una facilidad de pago.

Que actualmente los acuerdos de pago por multas de alcoholemia que se suscriben en el DATT se encuentran regulados por la Resolución No. 4077 de 26 de noviembre de 2019. Para los demás acuerdos, se encuentra vigente lo previsto en los actos administrativos contenidos en los oficios AMC-OFI-0059012-2020 de fecha 24 de junio de 2020 y AMC-OFI-0059595-2020 de 26 de julio de 2020.

Que verificado el estado de la cartera de las obligaciones financiadas con corte a 31 de mayo de 2020 se observa que del total de los 27.743 acuerdos de pago suscritos, el 98% se encuentran incumplidos, reportando una cartera morosa que asciende a la suma de \$30.206.973.556.00, lo que evidencia que los ciudadanos en su gran mayoría solo



pagan la cuota inicial para poder realizar trámites en la entidad y luego de ello no reportan ningún pago.

Que realizado un análisis de la cartera morosa de esta Entidad hemos verificado que las obligaciones por multas que oscilan entre \$0 a \$1.000.000.00 corresponde a un 76.23% de la cartera. De \$1.001.000.00 a \$2.000.000.00 corresponde al 9.71% del total de la carteta y por último las obligaciones de \$2.000.000.00 en adelante tienen un estimado del 3.76% de la cartera global¹.

Que de acuerdo con lo previsto en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “*Salvemos juntos a Cartagena*” una de las metas de recaudo para el cuatrienio en la entidad asciende al 8% del total de la cartera morosa, motivo por el cual deben aunarse esfuerzos para mejorar el recaudo.

Que en el Decreto Distrital No 1701 de 23 de diciembre de 2015 por medio del cual se adoptó el manual de funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se estableció que el cargo de Director de Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias tiene la función de ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al Organismo de Tránsito (No.12 perfil 10-055-61).

Que las condiciones de aprobación consisten en que se encuentre acreditado un respaldo o garantía que ampare los créditos a favor de la entidad, para acuerdos de pago cuyo plazo sea superior a doce (12) meses y a su vez que se suscriba por la totalidad de la cartera adeudada.

Que actualmente se encuentran vigentes los descuentos para las Multas y Derechos de Tránsito previstos en la Ley 2027 de 2020 y el Decreto 678 de 2020 en los cuales es posible suscribir acuerdos de pago a un plazo no superior a doce (12) meses. No obstante lo anterior, si el ciudadano incumple por lo menos una (1) de las cuotas pactadas perderá todos los beneficios, por lo cual los pagos realizados por el ciudadano se imputaran a los intereses moratorios y luego a capital.

Que la Entidad con el ánimo de otorgar incentivos a los ciudadanos, establecerá la posibilidad de pagar un monto inferior por concepto de cuota inicial del establecido en las reglas generales y a su vez facilitar las actividades de recaudo de los acuerdos de pago incumplidos, en los casos en que los ciudadanos otorguen póliza de seguro o garantía real a favor de la entidad dado que estas representan un respaldo patrimonial suficiente a las obligaciones.

Que a la fecha en la Entidad no se encuentran reglamentados los acuerdos de pago por Derechos de Tránsito ni por deudas por concepto de patios y grúas, conceptos que comparten su naturaleza jurídica al ser una Tasa, sobre las cuales no existe prohibición que permita otorgar facilidad de pago sobre las mismas. En apoyo de lo anterior verificamos que el art.12 del Decreto 0286 de 15 de febrero de 2007 establece lo siguiente:

¹ Los valores descritos solo obedecen al monto del capital de la multa y no tienen en cuenta los intereses como quiera que a la fecha de la presente resolución se encuentran vigentes los descuentos del 100 % de intereses por lo previsto en el Decreto 678 de 2020 y la ley 2027 de 2020.



“Artículo 12. Campo de aplicación. Las facilidades de pago podrán concederse para todas las obligaciones a favor del Distrito, a excepción de aquellas que estén expresamente estén prohibidas por la Ley...”

Dicho lo anterior, del marco normativo para la Tasa de Derechos de Tránsito, Patios y Grúas, esto es el Código Nacional de Tránsito y el Acuerdo No.019 de 2015 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias y el Decreto Distrital 1684 de 2015 no se encuentra una prohibición para realizar acuerdos de pago por dichos conceptos, de tal manera que es procedente acceder a otorgar facilidades de pago.

Por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO. RANGO Y CUOTA INICIAL - REGLA GENERAL. Los ciudadanos que tengan obligaciones pendientes de pago en el Organismo de Tránsito podrán acceder a una facilidad de pago de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. PARÁMETROS PARA MULTAS.

RANGO DE DEUDA (expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes)	CUOTA INICIAL A MAXIMO 12 MESES	CUOTA INICIAL A PLAZO DE 12.1 MESES Y NO SUPERIOR A 18 MESES	CUOTA INICIAL DE IGUAL DE PLAZO DE 18 MESES HASTA 24 MESES.
0,4556 a 1,1392 SMLMV	50% cuota inicial	55% cuota inicial	60% cuota inicial
1,1403 a 2,2784 SMLMV	40% cuota inicial	45% cuota inicial	50% cuota inicial.
2,2795 SMLMV en adelante.	30% cuota inicial	35% cuota inicial	40% cuota inicial.

2. PARÁMETROS PARA DE TASA DE DERECHOS DE TRÁNSITO.

RANGO DEDUDA (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes)	CUOTA INICIAL A MAXIMO 12 MESES	CUOTA INICIAL A 12.1 MESES HASTA 18 MESES	CUOTA INICIAL DE IGUAL DE PLAZO DE 18 MESES HASTA 24 MESES.
0,5696 a 2,2784 SMLMV	50% cuota inicial	55% cuota inicial	60% cuota inicial
2,2795 a 5,6960 SMLMV	40% cuota inicial	45% cuota inicial	50% cuota inicial.
5,6971 SMLMV en adelante.	30% cuota inicial.	35% cuota inicial	40% cuota inicial.



0747



3. PARÁMETROS PARA LA TASA DE GRÚAS Y PATIOS DE MOTOCICLETAS.

RANGO DEUDA (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes)	CUOTA INICIAL A MAXIMO 12 MESES	CUOTA INICIAL A 12.1 MESES HASTA 18 MESES	CUOTA INICIAL DE IGUAL DE PLAZO DE 18 MESES HASTA 24 MESES.
0,5696 a 5,6960	20%	25%	30%
5,6971 a 11,3920	10%	15%	20%
11,3932 a 22,7841	5%	10%	15%
22,7852 en adelante.	2.5%	5%	10%

4. PARAMETROS PARA LA TASA DE GRUAS Y PATIOS DE CARROS Y DEMÁS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE MAS DE CUATRO (4) RUEDAS.

RANGO DEUDA (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes)	CUOTA INICIAL A MAXIMO 12 MESES	CUOTA INICIAL A 12.1 MESES HASTA 18 MESES	CUOTA INICIAL DE IGUAL DE PLAZO DE 18 MESES HASTA 24 MESES.
1,1392 a 6,8352	30%	35%	40%
6,8363 a 13,6704	20%	25%	30%
13,6716 a 20,5057	10%	15%	20%
20,5068 en adelante.	5%	10%	15%

(*) los valores expresados en el rango de salarios mínimos siempre se aproximarán a la quinta (5a) cifra decimal.

SEGUNDO. GARANTIAS. Los ciudadanos podrán diferir la financiación de su deuda por un plazo no superior a doce (12) meses sin necesidad de constituir garantía. Para plazos mayores al anterior, obligatoriamente deberán otorgar garantía las cuales pueden ser codeudores, pólizas de seguros, prenda, hipoteca y en general cualquiera que implique un respaldo suficiente de la obligación, las cuales serán analizadas y aprobadas previamente por la Entidad como requisito para la concesión de la facilidad de pago consistente en la ampliación del plazo para el pago de la deuda

TERCERO. TRANSITORIO. En vigencia de la Ley 2027 de 2020 (amnistía por multas) los ciudadanos podrán celebrar acuerdos de pago por un término no superior a doce (12) meses, con la aplicación de los descuentos del 50% en multas y 100% en intereses, siempre y cuando se celebren hasta el 31 de diciembre de 2020. En caso de mediar incumplimiento por una (1) sola de las cuotas pactadas en los acuerdos de pago descritos en este artículo implicará la pérdida de todos los beneficios, tal y como lo establece el parágrafo primero del artículo 2 de la ley 2027 de 2020 y el valor pagado se imputará a los intereses moratorios.



0747



Los ciudadanos que a la entrada en vigor de la Ley de Amnistía cuenten con acuerdos de pago en mora o pendientes por pagar y que decidan celebrar un nuevo acuerdo de pago con los descuentos referenciados deberá solicitarlo expresamente ante el Organismo de Tránsito por escrito.

A partir del 1 de enero de 2021 los ciudadanos podrán celebrar acuerdos de pagos sin obtener descuento alguno a menos que para dicha fecha se autorice a realizar los mismos con aplicación de descuentos.

Parágrafo primero. Para todos los efectos legales los acuerdos de pago realizados con ocasión de deudas por la Tasa de Derechos de Tránsito no implicarán que el ciudadano se encuentre a paz y salvo con la entidad para realizar trámites ante el Registro Nacional Automotor, no obstante, lo anterior, implicará la suspensión del proceso de cobro coactivo y el respectivo levamiento de medidas cautelares, así como la congelación del cobro de intereses moratorios mientras permanezca cumplido el acuerdo de pago.

Para efectos de conceder permiso de circulación de vehículo, los ciudadanos deberán pagar o realizar acuerdos de pago por Derechos de Tránsito si hay lugar a ello.

Parágrafo Segundo. Los acuerdos de pago por concepto de patios y grúas habilitarán la entrega del rodante, siempre y cuando el ciudadano subsane la causal que dio origen a la inmovilización.

ARTICULO CUARTO. DISMINUCION DE CUOTA INICIAL-REGLA ESPECIAL. Si el ciudadano otorga una garantía de póliza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada o una garantía de tipo real como prenda o hipoteca, los rangos de cuota inicial disminuirán de la siguiente forma:

1. PARAMETROS PARA MULTAS.

RANGO DE DEUDA	CUOTA INICIAL A MAXIMO 12 MESES	CUOTA INICIAL A PLAZO DE 12.1 MESES Y NO SUPERIOR A 18 MESES	CUOTA INICIAL A 18 MESES HASTA 24 MESES.
0,4556 a 1,1392 SMLMV	30% cuota inicial	35% cuota inicial	40% cuota inicial
1,1403 a 2,2784 SMLMV	20% cuota inicial	25% cuota inicial	30% cuota inicial.
2,2795 SMLMV en adelante.	10% cuota inicial	15% cuota inicial	10% cuota inicial.

2. PARAMETROS TASA DE DERECHOS DE TRÁNSITO.

RANGO DE DEDUDA	CUOTA INICIAL A MAXIMO 12 MESES	CUOTA INICIAL A 12.1 MESES HASTA 18 MESES	CUOTA INICIAL DE IGUAL DE PLAZO DE 18 MESES HASTA 24 MESES.
0,5696 a 2,2784 SMLMV	30% cuota inicial	35% cuota inicial	40% cuota inicial



0747



2,2795 a 5,6960 SMLMV	20% cuota inicial	25% cuota inicial	30% cuota inicial.
5,6971 SMLMV en adelante.	10% cuota inicial.	15% cuota inicial	10% cuota inicial.

3. PARAMETROS PARA LA TASA DE GRUAS Y PATIOS DE MOTOCICLETAS.

RANGO DEUDA (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes)	CUOTA INICIAL A MAXIMO 12 MESES	CUOTA INICIAL A 12.1 MESES HASTA 18 MESES	CUOTA INICIAL DE IGUAL DE PLAZO DE 18 MESES HASTA 24 MESES.
0,5696 a 5,6960	10%	15%	20%
5,6971 a 11,3920	5%	10%	15%
11,3932 a 22,7841	2.5%	5%	10%
22,7852 en adelante.	2%	2.5%	5%

4. PARAMETROS PARA LA TASA DE GRUAS Y PATIOS DE CARROS Y DEMÁS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE MAS DE CUATRO (4) RUEDAS.

RANGO DEUDA (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes)	CUOTA INICIAL A MAXIMO 12 MESES	CUOTA INICIAL A 12.1 MESES HASTA 18 MESES	CUOTA INICIAL DE IGUAL DE PLAZO DE 18 MESES HASTA 24 MESES.
1,1392 a 6,8352	10%	15%	20%
6,8363 a 13,6704	5%	10%	15%
13,6716 a 20,5057	2.5%	5%	10%
20,5068 en adelante.	2%	2.5%	5%

ARTICULO QUINTO. REFINACIAMIENTO. Si el ciudadano cuenta con un acuerdo de pago vigente y con posterioridad al mismo es objeto de imposición de multa de tránsito, inmovilización de vehículo o generación de cartera por Derechos de Tránsito podrá solicitar el refinanciamiento de su obligación para consolidar en un (1) solo acuerdo de pago la totalidad de las deudas siempre y cuando se cumplan con las condiciones expresadas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. PROHIBICIÓN DE SELECCIÓN. Los acuerdos de pago deberán celebrarse de acuerdo con el tipo de cartera adeudada por el ciudadano. De tal manera que en la entidad se desarrollarán módulos de financiación por tipo de cartera, distinguiendo la perteneciente a los conceptos de Multas, Derechos de Tránsito, Patios y Grúas.

Así las cosas, de acuerdo con el tipo de cartera, el acuerdo de pago deberá celebrarse por la totalidad de las obligaciones que reporte el ciudadano en cada concepto al momento de celebrar el acuerdo, de tal manera que se encuentra prohibido escoger la



0747



multa, la vigencia de Derecho de Tránsito o los días de patio y grúa según sea el caso. En caso de que se llegasen a celebrar el acuerdo de pago sin la totalidad de las obligaciones adeudadas se entenderá nulo de pleno derecho y el valor entregado se imputara al capital de las obligaciones debidas.

ARTICULO SEPTIMO. La posibilidad de celebrar acuerdos de pago por Derechos de Tránsito, Patios y Grúas se condiciona a que en el software de la Entidad se encuentren parametrizadas las directrices expresadas en esta resolución, a menos que por circunstancias de fuerza mayor resulte necesario realizar de manera manual los mismos.

ARTICULO OCTAVO. PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Publíquese la presente resolución en la pagina web del DATT y en lugar de acceso público en sus instalaciones, para los efectos de los artículos 8 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y comuníquese su parte resolutive a las Subdirecciones y dependencias del Organismo de Tránsito, para lo de su competencia.

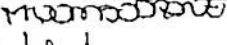
ARTICULO NOVENO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA ORGÁNICA. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos del numeral 1 del art.87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial la Resolución No. 4077 de 26 de noviembre de 2019.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C a los 02 SET. 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ
Directora

Revisó: Myriam Cecilia Solórzano Escobar- Subdirectora Técnica Jurídica. 
Revisó: Julio Mario Duque Gómez – Subdirector Administrativo y Financiero. 